



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 13 de octubre de 2022										Hora	8:00 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	4	9	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		BYRON AUGUSTO BUSTAMANTE ARIAS																			
Demandado(s):		PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA																			
Asistente(s):		<u>BYRON AUGUSTO BUSTAMANTE ARIAS - Demandante</u> - FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO – Apoderada demandante - BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ – Apoderado(a) y R.L. PORVENIR S.A. <u>LUIS FRANCISCO URREGO BUSTOS – Rep. Legal SEG. DE VIDA ALFA</u> - DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ - Apoderado(a) SEGUROS DE VIDA ALFA - DANIEL PALACIO RODRÍGUEZ - Apoderado(a) JUNTA REGIONAL DE C.I.																			

1. TERMINA POR CONCILIACIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

Estando en la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante **BYRON AUGUSTO BUSTAMANTE ARIAS**, identificado(a) con cédula número 70.325.778 y la(s) demandada(s) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, representada legal por BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ, cédula 32.305.840 y tarjeta profesional de abogada número 15.530 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-0491**, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. **SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:** La DEMANDADA AFP PORVENIR **reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la pensión de invalidez de origen común a partir del 23-FEB-2017**, en cuantía equivalente a un (1) salario mínimo legal, incluyendo una mesada adicional por año, mientras persistan las condiciones de invalidez. **PARÁGRAFO.** Se autoriza a la demandada AFP PORVENIR para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente el porcentaje destinado a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los consigne ante la entidad correspondiente. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA número 3990-001-8146 a nombre del (de la) DEMANDANTE. El pago del **retroactivo por valor de \$62.406.361** que comprende

las mesadas pensionales hasta OCT-2022 se hará a más tardar CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES después de la ejecutoria de la presente conciliación y la inclusión en nómina de pensionados se hará a más tardar en los diez (10) días siguientes al pago del retroactivo pensional. Previo descuento de los porcentajes destinados al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud. **PAR.** El demandante deberá enviar en un término de cinco (5) días a la demandada una certificación de vigencia y titularidad de la cuenta bancaria, certificación de vinculación a la EPS con vigencia no mayor a un mes y reclamación formal según formato que le será enviado al correo del apoderado del demandante franklisaza@hotmail.com. Esta información será enviada al correo beatriz.lalinde@blalinde.com. **CUARTA: PAZ Y SALVO.** EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso, manifestando expresamente que renuncia a cualquier otra condena o beneficio como indexación de las mesadas o intereses moratorios. **QUINTA: DESISTIMIENTO PARCIAL DE LA DEMANDA.** La parte DEMANDANTE desiste de la demanda en contra de la codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. **SEXTA. RENUNCIA CONDENA EN COSTAS.** Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho. **SEXTA.** Presente el representante legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., doctor LUIS FRANCISCO URREGO BUSTOS, identificado con cédula 1.018.415.351, manifiesta expresamente que coadyuva a la celebración del presente acuerdo.

Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.

APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles, y los que no tienen esa característica han sido expresamente reconocidos por la demandada AFP PORVENIR. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s). Se acepta el desistimiento de la demanda contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin imponer costas en su favor.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente

RECURSOS

Recurso(s): Sin recursos.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA